

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO No: 05001 33 33 024 2014 01042 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION
DEMANDANTE: EDILIA DEL SOCORRO GARCIA PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
ASUNTO: SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es; el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, presentaron contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 3 de diciembre de 2014 (fl.80 a 104), como consecuencia del envío de traslados que se les hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 3 de septiembre de 2014 que admitió la demanda (fl.74).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a favor de la señora EDILIA DEL SOCORRO GARCIA PEREZ.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal y como

última notificación a efectos de conteo de términos, los cuales **iniciarán** de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP el día en que se notifique el presente auto.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA ARANGO TAMAYO, portadora de la T.P. 68634 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 96.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO